idelidad á ma real persona y á la Constitucion del dudo lo verificarán al tiempo de presentarse à las autoridades o à los representantes do España en el estranter lo verificarán los que hubieren ejecutado de contrarios al juramento que tenian

sta amuistía no comprende los delibis codica el derecho de tercero.

or los respectivos ministerios se dictarán aes oportunas, en la parte que les corresa el cumplimiente y ciocucion de este de-

Dado en Aranjuez à 8 de junio de 1849.—Està rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de plir con los deberes de buenos ciuda abrirá V. M. la senda col honor y del despañoles: y ast el gobierno adquirirá el mable derecho de ser severo é inexorable aplicacion de las leyes con el que de cabicación de las leyes con el que de cabicación de la labria atenuación para el disculpa, no habria atenuación para el magnónima piedad de V. M. con la inginio. El gobierno, Señora, no podría actividad que seria lla compasión que rayaria en punible por las calque pondría en peligro.

tan altes Zondi

tienen la Fort

neral, coderio

Con este preparto; cuya realizacion alejan la leattad

trong v de las instituciones volver ai patino legarra eg

BOLETIN OFFICIALIE DE 1

NUM. 3412

thong y ordit shere. Lunes 11 de junto de 1849.

PARTE OFICIAL.

-united of Expension I modern on commen

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Señora: Los consejeros responsables que suscriben creen llegado el dia, que habian anunciado á los magnánimos sentimientos de V. M., de hacer desaparecer hasta el último vestigio de los disturbios que han afligido á la nacion durante la triste y azarosa prueba à que ha querido sugetarla la Providencia.

Repetidas veces, Señora, ha cabido al gobierno la honra de proponer á V. M. medidas encaminadas á templar el justo rigor de las leyes No contento el gobierno con seguir sin desviacion alguna la senda de legalidad y tolerancia que se habia trazado desde sus primeros pasos, quiso tambien patentizar que en medio de las escenas sangrientas de la conturbada Europa, una Reina benéfica, compasiva y magnánima podia asegurar el orden y dar la paz á sus pueblos, hermanando la justicia y la fortaleza con el perdon y la generosidad.

Al proponei el gobierno estas medidas à la consideracion de V. M., no procedió asi por un sentimiento de flaqueza: se las aconsejaban sus principios, su sincero respeto à las instituciones y à la elevada mira de mitigar en lo posible la violencia de las disensiones políticas, convirtiendo poco à poco en discusion tranquila y conveniente lo que antes habia sido lucha encarnizada y à veces sangrienta. Flaqueza sin embargo la reputaron algunos que animados por la revolucion que corre ensangrentada la Europa, creyeron facil vencer por la fuerza y la violencia à un gobierno, respecto del cual no habian tenido hasta entonces ni un hecho que condepar, ni una palabra que oponer.

El perdon, Señora, siguio siempre y con rarisimas escepciones al vencimiento y al desengaño de los enemi-

3(1)

Cumple sin embargo à los ministros de V. M. pagar el justo tributo que merecen las Cortes de la nacion, las cuales, abundando en prevision, valor y patriotisme, concedieron al gobierno facultades legales, que llenándole de fortaleza, le permitieron aconsejar à V. M. el perdon y la piedad para los vencidos. Ni es este solo el titulo que tienen las Cortes à la gratitud nacional. Asociando su responsabilidad à la del gobierno, sancionaron el uso que se habia hecho de las facultades estraordinarias por ellas otorgadas, convencidas de que con esa pasajera, aunque siempre lamentable espiacion, se habían ahorrado raudales de sangre y hechado los cimientos de la proxima prosperidad de España.

Robustecido asi el gobierno, no vacilo en proponer inmediatamen te à V. M. que dejasen de padecer por aquellas medidas cuantos habian sido objeto de ellas; y sin el estado de agitacion en que la nacion se encontraba, producido principalmente por la obstinada guerra de Cataluña, ya entonces habria pedido el gobierno à V. M. que no hubiese un solo español que por efecto de las disensiones políticas gimiese en la desgracia. Este dia, Señora, cree el gobierno que ha l'egado por fortuna. La sensatez de los pueblos, el valor y lealtad del ejército y de sus dignos caudillos y la decision de las autoridades han restablecido completamente la paz, beneficio inmenso con cuyos frutos la divina Providencia indemnizará à España de las calamidades sin cuento que la han afligido.

En medio de esta calma envidiable y consoladora, hay todavía proscritos algunos súbditos de V. M., que víctimas unos de funestos errores, llorando otros sus estravios, y habiendo todos tenido ocasion de contemplar de cerca el abismo à que corrian pueden sin peligro del

prestado.

plir con los deberes de buenos ciudadanos. Asi, Señora, abrirá V. M. la senda lel honor y del deber á todos los españoles: y asi el gobierno adquirirá el mas adisputable derecho de ser severo é inexorable de la rigeros aplicacion de las leyes con el que de ellar se atreviera á separarse en adelante. No habria pretesto, no babria disculpa, no habria atenuacion para el que pagase la magnánima piedad de V. M. con la ingratitud y el perjurio. El gobierno, Señora, no podría aconsejar entonces á V. M. una generosidad que seria flaqueza, ni una compasion que rayaria en punible por los altos intereses que pondria en peligro.

Con este proposito, cuya realizacion alejan la lealtad é hidalguía proverbial de los españoles; y fundados en tan altas consideraciones, los ministros respuisables tienen la honra de proposito. M. una ambista general, completa, sur escepción alguna, en cuya virtud cualquiera español que espere el fallo de la justicia, é haya emigrado por causas políticas, quede libre y pueda regresar desde nego a la patria comun, necesitada hoy mas que nunca del concurso de todos sus hijos para marchar por los anchos caminos del orden y de la libertad de la ventura y engrandecimiento á que está llamada.

No haya, Señora, un solo español privado de vivir en el seno de su familia y en el suelo que le vió nacer: borrese hasta el recuerdo de las discordias intestinas: co-bijados todos los españoles bajo el amparo tutelar y benéfico del trono de V. M., alumbrados todos por el mismo sol, ofrezca España, en la época venturosa que se inaugura, el envidable espectáculo de la paz y de la concordia; y V. M. tendrá la grande á imponderable satisfaccion de poder decir que en los dias de terribles y profundísimos disturbies por que está atravesando la Europa, no hay un solo súbdito de V. M. á quien tengan alejado de su hogar ni de su patria las contiendas y vicisitudes políticas.

Madrid 8 de junio de 1849 — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El duque de Valencia. — Pedro José Pidal. — Lorenzo Arrazola. — Francisco de Paula Figueras. — Alejandro Mon. — El marques de Molins. — El conde de San Luis. — Juan Bravo Murillo, diama sabile salleupa - anima de se neinen al emp de neinatiga el marque de marque de

Lart. 2.º Para distrutar de este beneficio deberán los que opten á él presentarse á las autoridades competentes en el término prociso de un mes, á contar desde la fecha de este decreto. En las provincias de Ultramar y an el estrangere as contant el término desde que haqua la publicación los autoridades y las legaciones é considera de España.

The state of the

. 2 Jaj; " ".

199 56

ponda para el cumplimiento y ejecucion de este decretario de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

munes ni periodica el derecho de tercero.

de fidelidad á mi real persona y á la Constitucion del

estado lo verificarán al tiempo de presentarse á las au-

toridades o á los representantes de España en el estran-

gero. Tambien lo verificarán los que hubieren ejecutado

actos ostensibles contrarios al juramento que tenian

Esta amnistía no comprende los delitos co-

Art. 5. Por los respectivos ministerios se dictarán

las disposiciones oportunas, en la parte que les corres-

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino se ha servido comunicarme la real orden siguienté.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cuando en esta provincia ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega, lo comunique V. E. á este ministerio en el término de quince dias manifestando el nombre y apellido del difunto, pueblo de su naturaleza, edad, profesion, pueblo de su última residencia y cuantas noticias pueda adquirir sobre sus bienes y parientes para trasladarlas al encargado de negocios de aquella nacion en esta corte que lo ha solicitado, ofreciendo al mismo tiempo una completa reciprocidad respecto á los españoles residentes en aquel pais.

Cuya real disposicion se inserta en el periodico oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados y personas encargadas de su cumplimiento.

ada Europa, una

Madrid 8 de junio de 1849.—José de Zaragoza, della

meros paso las escenas

11;

Habiendo determinado el ayuntamiento de Morata sacar á subasta la construccion del camino vecinal de primer crden desde el pueblo al puente de Arganda, he señalado para su remate el dia 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana en este gobierno político donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto de dicha obra. Y para que llegue á noticia de todos se hace saber al público. Madrid 9 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

Debiendo construirse una fuente y cañeria para el servicio público del pueblo de Villaverde, partido de Getafe, se anuncia la subasta, señalando para su remate el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en las casas de ayuntamiento de dicho pueblo. Lo que se

hace saher al público para su conocimiento. Madrid 9 de junio de 1849.—José de Zaragoza.

of para sa americante esta señalado el dia corrente de su mañana en la correctionad de su maña se correctionad de

Por el juzgado de primera instancia de Herrera se está instruyendo una causa en averiguación de les autores del robo de una jaca y una potra de la propiedad de Angel Cano vecino de Talarrubia; y para que pueda procederse á su busca por quien cerresponda en esta provincia, se inserta á continuación las señas de ambos animales.—Señas de las caballerías.—Una jaca castaña, de seis años, capona, como de seis cuartas y media, oreja izquierda hendida; recien cortada la crin, además en los músculos anteriores y posteriores se conoce haber tenido cuatro parches y en el lado derecho é izquierdo del corazon otros dos.—Idem de la potra.—De dos años, entrepelada, de buena estampa, un poco ensillada, cabeza acarnerada y yerro en la maza.

Madrid 31 de mayo de 1849.—Zaragoza, lo alda gamindi ab sale de sale d

INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta intendencia con fecha 19 del pasado mayo la real orden que sigue:

El Exemo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general la real orden siguiente.

Enterada la Reina del espediente instruido, à instancia de D. José Buchet, del comercio de esta corte, pidiendo la admision en el reino del papel autográfico, y de conformidad con lo espuesto por esa direccion general en vista de su resultado, se ha servido mandar que se admita à comercio el indicado papel autográfico, pagando sobre el valor de 10 rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diforencial de bandera y un tercio de consumo.

Y se inserta en este periodico para noticia del comercio. Madrid 6 de junio de 1849.—L. Flores Calderon.

La direccion general de aduanas y aranceles comunica á esta intendencia con fecha 31 del pasado mayo la real orden siguiente:

sah to .

«El Exemo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:

En vista y de conformidad con lo espuesto por esa dirección general, acerca de lo conveniente y necesario que es el de adoptar una medida general que uniforme el despacho de las hebillas en todas las aduanas del reino, la Reina se ha servido mandar que se consideren suprimidas las partidas 612, 613, 614 y 615 del arancel de importación del estrangero, relativas á hebillas, y que en su lugar rija la siguiente: hebillas de acero, hierro ó metal de todas clases, estén ó no charolados, estañadas ó pabonadas, pena corbatas, pentalages,

sombreros, tirantes y zapatos, pagaran sobre el velor de 10 rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial de bandera y tercio de consumo. Na comocimiente de la comercio. Madrid 6 de junio de 1849.—L. Flores Calderon,

teceden se satisfară en orenitos de la denela pública, se-BIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO. E composito en composito

-SUPPINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMAYES SENALARA DIA.

ENCOMENDAS

Por providencia de los Sres. intendentes de las provincias que á continuacion se espresan están señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas macionales anunciadas en el Boletín los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte, en sus casas consistoriales, en los mismos días y horas de doce á una, ante los Sres. jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado o persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

SORIA.

Dia 23 de junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Au-

El dominio directo del derecho de posesion que se dio al Excmo. Sr. duque de Frias, y luego cedio al convento de franciscos de Berlanga, por el cual paga el concejo de Bayubas de arriba 8 fanegas y media de trigo comun, otras tantas de cebada y 300 rs. que valoradas las especies á los precios del quinquenio, hacen la cantidad de 374 rs., los que unidos á los 300 en métalico importan 674 rs.: que capitalizados al 66273 al millar suman el de 44,933 reales y 11 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo de un censo perpetuo impresto sobre parte de la dehesa Boyal del pueblo de Casillas cuyo concejo pagaba anualmente al suprimido convento de franciscos de Bertanga, y noy a la nación y tanegas y 3 celemina de trigo comun, y otro tanto de catada que valoradas á los precios de quinquenio, hacen la cantidad de 407 rs.: ha sido capitalizado, al 66 2/3 al millar en 27,133 reales y 11 mrs. por cuya cantidad se saca á suba.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo impuesto sobre las fincas que constituyen el mayorazgo de Barnuevo, en la ciudad de Soria, por el que pagaha anualmente al suprimido convento de la Merced de la misma ciudad, y hoy de la nacion, deña Mareira Bennal 17 1/2 fanegas de trigo comun, que valorades el precio de quinquenio hacen 487 fs. y 17 mrs. que capitalizades al 66 2/5 al millar, forman el de 29,116 ps. y 22 mrs., que es la cantidad por que se saca à subasta.

Otro dominio directo de otro cense perpetes de diferencia de de la hacienda Romingo

Perez, y antes lo hacia al convento de la Merced de Almazan, el cual gravita sobre des casas de alfarería sitas en dicha villa: ha sido capitalizado al 66 273 al millar en 26,666 rs. y 22 mrs. por cuya cantidad se saca á sucomercio. Madrid 5 de incie de le 1212.- [17 m. attach

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 4 de marzo siguiente, entregándose la quinta porte al contado y el resto en los ocho años suce-SENLIGH DIA. sivos.

ENCOMIENDAS.

Por providencia de in Singue, dentes de las provincias que à continua. ACIRAL resau estau seinfadus on our respectives capitates para los reposente les tineas Dia 28 de junio ente los señores D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

ENCOMIENDA DE TORRES DE SEGRE DE LA ORDEN DE SAN JUAN de erulalen. 29 y sombisch 61944

to temperating not extended by the Una casa-castillo con su cuadra y corral, situada al Poniente, en la villa de Torres de Segre: linda con la plazuela por la parte de atrás, con el rio en un lado, y otro con caminos que bajan al rio: su estension, de latitud de 18 varas, de longitud de 23 y 8 de altura: el lagar y bodega, de latitud de 6 varas, de 12 de longitud y 5 de altura: ha sido tasada en 243,260 rs., y capitalizada en 28,350 rs., por cuya cantidad se saca á suhasta.

Rya La referida casa-castillo se halla arrendada, juntamente con las demas pertenencias de la encomienda de dicha villa, à D. José Agelet en 22,181 rs. anuales hasta 30 de abril de 1850. No consta tenga contra sí carga alguna conocida.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

PARTE NO OFICIAL.

-1.11 in U1 -42 I.

Maide Let .

一路地位的

ANUNCIOS.

En virtud de la dispuesta por el Sr. intendente de rentas de esta provincia, se abre nueva subasta á los articulos de consumos de aceite, vinagre, jabon y carnes de la villa de Cercedilla, en la venta esclusiva al por meaor y derechos al por mayor, por lo respectivo al presente ano de 1849, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; y para su único remate estraordmario, está señalado el domingo próximo 17 de junio corriente en las casas consistoriales de dicha villa desde las diez de su mañana hasta la una de la tarde. Lo que se anuncia al público himando heitadores.

Ea la villa de Paracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento la casa fragua propia del ramo de los de dicha villa, y para su único remate está señalado el dia 23 del corriente de once á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma, en cuyo acto se tendrá de manificato el pliego de condiciones bajo las que haya de entenderse la espresada subasta. या वर्गात्म कार्यक कार्यक tores del robo de una juca y una potra de la propiedad de Augel Cano vecino de Laurenbiu; y para que pueda

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Navas de Buitrago y su anejo Sieteiglesias, su dotación consiste en 130 farregas de centeno pagado en las heras, casa de valde, libre de todas contribuciones y una carga de leña cada vecino de las Navas; los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento de las Navas, antes del dia 24 de este mes, en cuyo dia se proveera la plaza.

11- dos años, entrepelado, de inena estampa, un poco casiliada, cabeza acarnerada y yerro en la maza.

En el pueblo de Canencia, en la provincia de Madrid distante once leguas de la capital y dos de Buitrago se halla vacante el partido de cirujano, por dimision que ha hecho el que le desempeñaba; la dotacion es convencional, el que aspire á él dirigira el memorial al senor alcalde presidente franco de porte pues se ha de proveer para el dia 20 del que rige noso man ...

esta intendencia complecha 19 del pasado mayo ia teal unden que signo 🐰

COLECCION COMPLETA GROVE IN

and age when the matter age to be the de las obsas genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo gruego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arregiado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscricion por tomos, los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscritor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonará por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerias.

on general la concont

settle of the combination in a spines

6. 1

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. 40 19 18 14 14

scho de las hebilas en todas las aduanas del r whisher a LHONDIGA DE MADRID. -2 Line

Precios en el mercado de hoy. Trigo de 32 & 35 rs. vn.

rs. vn. Cebada.... de 131/2 à 14 rs. vn. Algarrobas de á 14 rs. vd. Madrid 9 de junio de 1849.